

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15953 ORDEN de 11 de julio de 1996 por la que se determina el número de integrantes del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

El artículo 8 de los Estatutos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, aprobados por Real Decreto 165/1989, de 17 de febrero, establece que el Consejo de Administración de la Fábrica estará integrado por el Director general de la entidad, que ostentará el cargo de Presidente, con un mínimo de doce Vocales y un máximo de dieciocho. Formará parte del Consejo, el Secretario, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

A tal efecto, y en atención a la reestructuración que se ha requerido realizar del Consejo de Administración, integrado hasta el momento por dieciocho Vocales, se reduce el número de los mismos, quedando compuesto dicho Consejo por catorce Vocales, designados entre el personal al servicio de las Administraciones Públicas y que ostentan como mínimo categoría de Subdirector general o asimilado.

Artículo único.

El Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre estará integrado por el Director general de la entidad, que ostentará el cargo de Presidente, y catorce Vocales designados entre el personal al servicio de la Administración Pública que tenga, como mínimo, categoría de Subdirector general o asimilado. Uno de ellos será un representante del Banco de España a propuesta del Gobernador del mismo. Formará parte del Consejo, el Secretario, que deberá ser Licenciado en Derecho y asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1996.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda y Presidente del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

15954 RESOLUCIÓN de 11 de julio de 1996, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio de la Península e Islas Baleares.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio de la Península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas/Unidad
<i>Cigarros</i>	
La Flor de Honduras:	
Número 4 (5)	250
Montealto:	
Robustos	325
La Nubia:	
Coronas número 13 Athletic Club Bilbao (5 y 25)	200
Coronas número 15 Athletic Club Bilbao (5 y 25)	275
Coronas número 17 Athletic Club Bilbao (5 y 25)	315
La Rica Hoja:	
Elegantes Extra	59

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1996.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Alberto López de Arriba y Guerri.